Firmado digitalmente por:
TIBURCIO ORBEZO Vicente
FAU 20165465009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2022 14:32:28-0500

Resolución Ministerial

N° 0413-2022-IN

Lima, 25 de marzo de 2022

VISTOS; el Oficio Nº 2354-2021-CG PNP/SECEJE-UTD de fecha 12 de mayo de 2021 del Jefe de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; el Oficio Nº 632-2021-COMGEN-PNP/SECEJE-SEC de fecha 11 de mayo de 2021 del Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú; el Oficio Nº 106-A-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC de fecha 10 de mayo de 2021 del Secretario de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 2263-2021-CG PNP/SECEJE-UTD de fecha 07 de mayo de 2021 del Jefe de la Unidad de Tramite Documentario de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 337-2021-SECEJE- DIRBAP PNP/DIVPEN-UNIASJUR de fecha 07 de mayo de 2021 del Jefe de División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 2179-2021-CG PNP/SECEJE-UTD de fecha 04 de mayo de 2021 del Jefe de la Unidad de Tramite Documentario de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 124-A-2021-DIRREHUM- PNP/SEC-STC de fecha 04 de mayo de 2021 del Secretario de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 240-2022-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN.UNIASJUR de fecha 22 de febrero de 2022 del Jefe del Área de Asuntos Judiciales de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 031-2022-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN.UNIASJUR de fecha 22 de febrero de 2022 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú; el Informe Nº 390-2021- DIRREHUM- PNP/SEC-STC del 17 de abril de 2021 del Secretario y el Instructor de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Informe Nº 185-2021-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR de fecha 13 de abril de 2021 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe del Área de Asuntos Judiciales de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000423-2022/IN/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que *"las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, referido a la *"naturaleza de la Policía Nacional del Perú"*, otorga a la Policía Nacional del Perú competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo referido en el considerando precedente, establece que la Comandancia General, es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2022 18:40:46-0500

desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial. Asimismo, el numeral 2) del indicado artículo, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, administra laInstitución Policial a través de sus órganos competentes y los que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece los procesos técnicos de la carrera, entre estos, la evaluación del desempeño, los incentivos, los ascensos y el término de la carrera;

Que, el inciso c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú establece: *"c) Compensación por Tiempo de Servicios(CTS).- Se otorgará por única vez al momento en que el personal militar o policial pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el artículo 21° de la presente norma."*;

Que, conforme a la normativa antes expuesta, se tiene que la Policía Nacional del Perú, mediante sus órganos competentes, conduce, controla y supervisa los procesos de técnicos antes mencionados;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, interpone demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, por el ejercicio presuntamente inconstitucional de las atribuciones del Poder Judicial al dilucidar un conjunto de casos en los que los demandantes no solo solicitaban su reposición como personal de la Policía Nacional del Perú, al haber pasado a retiro por la causal de renovación de cuadros, sino también el reconocimiento de determinados derechos, beneficios y, también, ascensos, como consecuencia de la estimación de las demandas presentadas en la vía judicial, sea a través de proceso de amparo, contencioso-administrativo e, incluso, proceso de cumplimiento;

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial;

Que, en mérito a ello, en la parte resolutiva de la indicada sentencia, se señala entre otros: "Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, determine en qué casos (…) corresponde: (…) ii) demandar la nulidad de tales actos administrativos ante el Poder Judicial a través de una demanda contencioso-administrativa; y que se proceda en consecuencia, siempre que se trate de actos administrativos expedidos como resultado de las resoluciones judiciales en las que se haya incurrido en los vicios competenciales detallados en la presente Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020";

Que, en cumplimiento a la Sentencia N° 533/2020 del Tribunal Constitucional, la División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú, mediante el informe de Vistos, ha identificado que la Resolución Ministerial Nº 241-2017-IN de fecha 12 de abril de 2017 otorgó un beneficio a través de un proceso en el que el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo y generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, que por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconocen el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso; asimismo, recomienda que se solicite al Procurador Público a cargo del Sector Interior, demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2022 18:41:13-0500

administrativo de la referida resolución ministerial, que reincorpora al Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro **CARLOS TULIO CASTRO BARRANTES** a la situación de actividad, con el reconocimiento de tiempo no laborado como tiempo prestado de forma real y efectiva; beneficio último que contraviene el inciso c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132; y al haberse vencido el plazo para declarar su nulidad en nivel administrativo;

Que, asimismo, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en el informe de Vistos señala que, el Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro **CARLOS TULIO CASTRO BARRANTES** fue reincorporado en cumplimiento de una sentencia emitida por el Poder Judicial, que a su vez ordenó el reconocimiento de su reincorporación a la situación de actividad en la PNP, así como del tiempo laborable para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicio; decisión que vulnera las atribuciones del Poder Ejecutivo estipuladas en los artículos 168° y 172° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. A continuación en el artículo 213.4 dispone que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, de acuerdo a ello, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 241-2017-IN de fecha 12 de abril de 2017, que resolvió reincorporar a la situación de actividad Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro **CARLOS TULIO CASTRO BARRANTES**, procediéndose a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase al retiro, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia Firme contenida en la Resolución N° 10, de fecha 01 de abril de 2013, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo; se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y que por ende agravia el interés público;

Que, la acción contencioso administrativo que se inicia para promover la nulidad de un acto administrativo que causó estado, es decir, tal decisión tiene la calidad de inmodificable en la vía administrativa, la cual otorgó o reconoció derechos e intereses a determinado recurrente; motivo por el cual y conforme a lo establecido, la declaración de nulidad sólo es posible en sede judicial;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en adelante TUO de la Ley Nº 27584, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, precisa, respecto a la competencia funcional que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley Nº 27584, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de la resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2022 18:41:22-0500

que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, opina que resulta procedente que se declare la lesividad de la Resolución Ministerial N° 241-2017-IN de fecha 12 de abril de 2017 emitida en mérito a un mandato judicial en el que el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo, al reconocer el tiempo de retiro como tiempo laborable para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicio en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro **CARLOS TULIO CASTRO BARRANTES**, lo cual según el Tribunal Constitucional, agravia la legalidad administrativa y el interés público;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la lesividad de la Resolución Ministerial N° 241-2017-IN de fecha 12 de abril de 2017 y remitir el expediente administrativo analizado al Órgano de Defensa Jurídica del Estado competente, a efectos de que inicie las acciones legales correspondientes a fin de declarar su nulidad en vía judicial, en el extremo que le reconoce el tiempo de retiro como tiempo laborable para efectos pensionarios;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad de la Resolución Ministerial N° 241-2017-IN de fecha 12 de abril de 2017, en el extremo que resolvió reconocer el tiempo de retiro como tiempo laborable para efectos pensionarios en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, **CARLOS TULIO CASTRO BARRANTES**, por contravenir los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional “Pleno Sentencia N° 533/2020”, Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, la cual agravia la legalidad administrativa y el interés público.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Ministerial y el expediente administrativo analizado a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, a efectos que inicie las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al administrado señalado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chávarry Estrada
Ministro del Interior

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2022 18:41:35-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHAVARRY ESTRADA Alfonso
Gilberto FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 23:30:05-0500